

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Livore Hnos. SRL c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía - AFIP y otro s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 7°, inc. d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

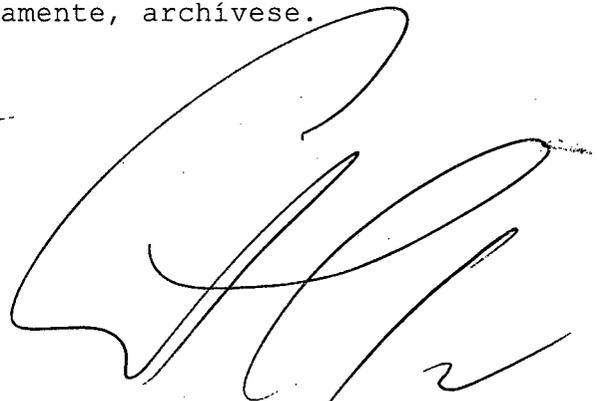
Por ello, se desestima el recurso de hecho planteado. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -según el monto establecido en la acordada 2/07-, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



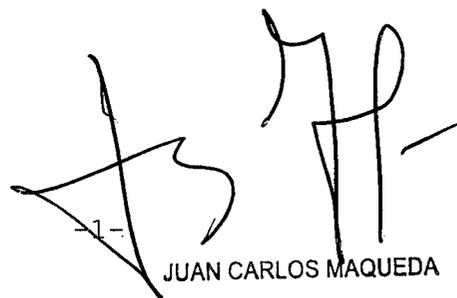
RICARDO LUIS LORENZETTI



ENRIQUE S. PETRACCHI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por: **el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación**, representado por el Dr. Manuel Ignacio Sandoval, con el patrocinio letrado de los Dres. Sebastián D. Alanis y Leandro Damián Falduto.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.**